

# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/067-18/JOER

REGISTRO INFOMEXQROO:

RR00001618

COMISIONADO PONENTE:

LICENCIADO JOSÉ ORLANDO

ESPINOSA RODRIGUEZ

RECURRENTE:

VS

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO .-----

- - - VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C.

3, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE QUINTANA ROO, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- El día quince de marzo de dos mil dieciocho, el ciudadan presentó vía electrónica a través del sistema electrónico INFOMEX, QUINTANA ROO, solicitud de información ante el Sujeto Obligado UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE QUINTANA ROO, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00296118, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...1. La medición de la percepción sobre el clima laboral en la UIMQRoo, que hará la empresa IPCO a través del cuestionario que se enviará por correo electrónico, ¿será una evaluación del clima laboral?;

2. Quien, cuando y como se tomó la decisión de hacer la medición del clima laboral

en la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo; 3. Como se seleccionó a la empresa IPCO para esa medición el clima labóral en la

UIMQRoo. Señalar si fue por licitación o adjudicación directa; 4. Cuál será el costo, completo y desglosado, de la medición que har IPCO en la UIMQRoo entre las fechas 16 y 23 de marzo de 2018 sobre el clima

5. Señalar con toda claridad de donde va a salir el recurso para pagar el trabaj de la empresa TPCO en la medición del clima laboral de la UIMQRoo;

6. Indicar si se tomó en cuenta a los CIEES (Comités Interinstitucionales/de Evaluación de la Educación Superior) para la medición del clima laboral én la UIMQRoo. Los CIEES tienen un comité para tal propósito (yo he sido integrante del comité respectivo) y el resultado es de mucha importancia para la Secretaría de Educación Pública (SEP). En caso de que no se haya tomado en cuenta a los CIEES para la medición del clima laboral, indicar los motivos;

7. ¿Darán a conocer a la SEP el resultado de la medición sobre clima laboral que haga el IPCO a la UIMQRoo? Señalar como se le dará a conocer los resultados la SEP y cuando;

8. Diferentes personas de la administración de la UIMQRoo, entre ella Ud. y el rector actual, han sido llevados ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por diferentes acciones que atentaron contra los derechos humanos. Incluso el rector actual, tengo entendido, ha tenido muchas quejas ante dicha Comisión de Derechos Humanos del edo. de Q.Roo Adicionalmente la CDHEQROO ha emitido una serie de recomendaciones que deben llevarse a cabo en mi beneficio, siendo yo qwen presentó la queja ante la CDHEQROO desde octubre de 2016. Pregunto si darán a conocer esta información sobre las quejas interpuestas en contra de diferentes personas administración de la UIMQRoo a la empresa IPCO que hará la medición del clima laboral, y señalar cuando y como darán a conocer esa información . Señalar también si van a informar a quienes hemos, al menos, al menos a mi persona,

# presentado quejas ante la CDHQROO cuando den a conocer la situación de las quejas a la IPCO..." (SIC)

II.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, personal de apoyo de la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, remite el oficio número REC/DE/007/2018 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, con el cual otorga respuesta a la solicitud de información, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

	1,000
	Amento: El que se indica.
La Presuraida	losi Maria Moretos, Quintami Reo, 21 de marzo de 2018
	2018. Ann per and Editionality for Indian
C. Francisco Javier Rosado May	
Respecto a su oficia del 15 de marzo de 2018, la	Informe lo siguiente.
1 - No, es un diagréctica de la parcepoint det els	em laboral.
de Cuentas (SIOC) de fecta 10 y 17 da noviemb Caprité Instructional de lataridad y admerc, se rea	ión al Sistema Integral de Cestión de Calidad y Rendició et de 2017, zaimismo para cumplir con las actividades di litó una minuta de focha 23 de invisembre de 2017 y cursos Humanos por la Coordinadora de Primacol de de de 2017, hocha verbalmente.
<ol> <li>Se eligió a la empresa CIPCO (Cantro interna comentarios sobra al tama y la propusata que se género.</li> </ol>	usricano pera la Productividad y Competitividad) per les hiso cuando des las cartificaciones en cuartores de
4,-Sir conto.	
5. bio spiles. Ver response unterior.	
6Se tamó so cuenta y los CHFIS (Comisis fina y a que estamos en proceso de la evaluación de la testa es parte de dicha avalumión.	riculfucionales de Rivaldoción de la Educación Nuperior; Admitión y Astrobastesción per purse de los CITES y el
7 -Nei, el resultado sera pura temar decisiones im	ternas para la resjona en la percepción del Olima Laboral
<ol> <li>No, perque el antilita que restlamir la empres Correspissidad) as juan satur la paraupción del a comunidad Universitaria para la majora continua</li> </ol>	a CIPCO (Centro Interamenicano pera la Productividad ) aluna Internat, para darte a correcer al personal de la
Catrodia wordtales	
has an at manage and commerce additional and	Children Towns of a bee in the materia, be no national
	DANIEL EN EUAN
Co. Prigo, Ann hashed whoupon familiary. There is in Science Life Kalkari Amounts that From Dengal . Increase in the In-Com- Lin Orland Properties Renderation . For those about CAAH da Life L. Amounts Committee Committee . As a second con-	relation del Francia de Quincare fran I Estado de Quincare Fran

# RESULTANDOS

PRIMERO. El día siete de abril de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico in interpuso Recurso el Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto in interpuso Recurso in

"La respuesta a mi solicitud con folio 00296118 no presentó las evidencias que las justifiquen, tal y como se pidió. Por la importancia, aceptarlas sería un acto de Fé. No son, incluso, lógicas. Todo parece indicar que están evadiendo dar información pública." (SIC)

**SEGUNDO.** Con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/067-18** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado al Comisionado Ponente Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo se admitió el Recurso a trámite, ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia. Razón por la cual, se procedió a realizar la notificación a la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, a través del sistema electrónico INFONEX QUINTANA ROO, razón por la cual la admisión del Recurso de Revisión que resulto interpuesto en su contra, motivó que fuera emplazado para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir

del día siguiente de la notificación, produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**CUARTO**. En fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio DA/UT/021/2018, de esa propia fecha, signado por el Ingeniero Jorge Daniel Ek Euan, en su carácter de Apoyo en Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, remitido a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...En seguimiento al recurso de revisión de folio RR00001618, anexo copia del documento en el cual se le notificó al recurrente C 7 la respuesta proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de RR/067-18/JOER, para integrarlo a los expedientes de los recursos de revisión correspondientes..."

**QUINTO.**– El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las diez horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho.

**SEXTO.**- El día treinta de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente Ciudadano 8 en su solicitud de acceso a la información requirió a la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, información acerca de:

- I. La medición de la percepción sobre el clima laboral en la UIMQRoo, que hará la empresa IPCO a través del cuestionario que se enviará por correo electronico, ¿será una evaluación, del clima laboral?
- Quien, cuando y como se tomó la decisión de hacer la medición del clima laboral en la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.
- Como se seleccionó a la empresa IPCO para esa medición el clima laboral en la UIMQRoo. Señalar si fue por licitación o adjudicación irecta.
- 4. Cuál será el costo, completo y desglosado, de la medición que hará la



empresa IPCO en la UIMQRoo entre las fechas 16y 23 de marzo de 2018 sobre el clima laboral.

 Señalar con toda claridad de donde va a salir el recurso para pagar el trabajo de la empresa TPCO en la medición del clima laboral de la UIMQRoo.

6. Indicar si se tomó en cuenta a los CIEES (Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior) para la medición del clima laboral en la UIMQRoo. Los CIEES tienen un comité para tal propósito (yo he sido integrante del comité respectivo) y el resultado es de mucha importancia para la Secretaria de Educación Pública (SEP). En caso de queno se haya tomado en cuenta a los CIEES para la medición del clima laboral, indicar los motivos.

 ¿Darán a conocer a la SEP el resultado de la medición sobre clima laboral que haga el IPCO a la UIMQRoo? Señalar como se le dará a conocer los

resultados a la SEP y cuando.

8. Diferentes personas de la administración de la UIMQRoo, entre ellas Ud. y el rector actual, han sido llevados ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por diferentes acciones que atentaron contra los derechos humanos. Incluso el rector actual, tengo entendido, ha tenido muchas quejas ante dicha Comisión de Derechos Humanos del edo, de Q.Roo. Adicionalmente la CDHEQROO ha emitido una serie de recomendaciones que deben llevarse a cabo en mi beneficio, siendo yo quien presentó la queja ante la CDHEQROO desde octubre de 2016. Pregunto si darán a conocer esta información sobre las quejas interpuestas en contra de diferentes personas de la administración de la UIMQRoo a la empresa IPCO que hará la medición del clima laboral, y señalar cuando y como carán aconocer esa información. Señalar también si van a informar a quienes hemos, al menos, al menos a mi persona, presentado quejas ante la CDHQROO cuadno den a conocer la situación de las quejas a la IPCO.

Por su parte, la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, al momento de otorgar respuesta a la solicitud de información, ésta es a través del oficio REC/DE/007/2018 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. ING. JORGE DANIEL EK EUAN, en su carácter de Apoyo de la Unidad de Transparencia, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:



II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el Ciudadano presentó Recurso de Revisión señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"La respuesta a mi solicitud con folio 00296118 no presentó las evidencias que las justifiquen, tal y como se pidió. Por la importancia, aceptarlas sería un acto de Fé. No son, incluso, lógicas. Todo parece indicar que están evadiendo dar información pública." (SIC)

Por su parte la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, básicamente que:

Página 4 de 12

Asimismo, el sujeto obligado en alcance a su contestación exhibió las siguientes constancias consistentes en:

- Informe de Auditoria realizado por European Quality Assurance, constante de siete fojas útiles, tamaño carta, a una cara.
- Cronograma del Programa Quintanarroense de Cultura Institucional, constante de una foja útil, tamaño carta, a una cara.
- Minuta de la reunión ordinaria celebrada el 23de noviembre de 2017, celebrada por la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, constante de dos fojas, tamaño carta, a una cara.
- Oficio GC/1550/2017, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Mtro. Rafael Vidal Uribe, en su carácter de Coordinador General del Comité Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior A. C. constante de una foja tamaño carta, a una cara.

**TERCERO.-** Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica. Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio



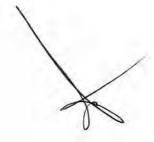
social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, el Pleno del Instituto, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora Recurrente y en tal virtud, de la misma, se observa que el interesado requiere:

- 1. "La medición de la percepción sobre el clima laboral en la UIMQRoo, que hará la empresa IPCO a través del cuestionario que se enviará por correo electrónico, ¿será una evaluación del clima laboral?
- 2.- Quien, cuando y como se tomó la decisión de hacer la medición del clima laboral en la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.
- Como se seleccionó a la empresa IPCO para esa medición el clima laboral en la UIMQRoo. Señalar si fue por licitación o adjudicación directa.
- 4.- Cuál será el costo, completo y desglosado, de la medición que hará la empresa IPCO en la UIMQRoo entre las fechas 16y 23 de marzo de 2018 sobre el clima laboral.
- Señalar con toda claridad de donde va a salir el recurso para pagar el trabajo de la empresa TPCO en la medición del clima laboral de la UIMQRoo.
- 6.- Indicar si se tomó en cuenta a los CIEES (Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior) para la medición del clima laboral en la UIMQRoo. Los CIEES tienen un comité para tal propósito (yo he sido integrante del comité respectivo) y el resultado es de mucha importancia para la Secretaría de Educación Pública (SEP). En caso de que no se haya tomado en cuenta a los CIEES para la medición del clima laboral, indicar los motivos.
- 7.- ¿Darán a conocer a la SEP el resultado de la medición sobre clima laboral que haga el IPCO a la UIMQRoo? Señalar como se le dará a conocer los resultados a la SEP y cuando.
- 8.- Diferentes personas de la administración de la UIMQRoo, entre ellas Ud. y el rector actual, han sido llevados ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por diferentes acciones que atentaron contra los derechos humanos. Incluso el rector actual, tengo entendido, ha tenido muchas quejas ante dicha Comisión de Derechos Humanos del edo. de Q.Roo. Adicionalmente la CDHEQROO ha emitido una serie de recomendaciones que deben llevarse a cabo en mi beneficio, siendo yo quien presentó la queja ante la CDHEQROO desde octubre de 2016. Pregunto si darán a conocer esta información sobre las quejas interpuestas en contra de diferentes personas de la administración de la UIMQRoo a la empresa IPCO que hará la medición del clima laboral, y señalar cuando y como darán a conocer esa información. Señalar también si van a informar a quienes hemos, al menos, al menos a mi persona, presentado quejas ante la CDHQROO cuadno den a conocer la situación de las quejas a la IPCO." (sic)

En tal tesitura, resulta indispensable analizar la respuesta otorgada a la solicitud de información, a través de oficio DA/UT/020/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, signado por el C. ING. JORGE DANUEL EK EUAN, en su carácter de Apoyo en Unidad de Transparencia, de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, y en este sentido su razonamiento lo sustenta, fundamentalmente, en la circunstancia de que:





Asimismo, resulta importante considerar lo señalado por el Apoyo en Unidad de Transparencia, de la Universidad de Intercultural Maya de Quintana Roo, en el oficio por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, a fin de sostener la legalidad del acto emitido.

En esta dirección resulta significativo apuntar lo que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

"Artículo 12. Toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables."

Asimismo lo previsto en el artículo 18 y el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de la materia:

"Artículo 18. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados."

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados. ..."

Igualmente lo previsto en el artículo 53 de la ley en cita:

Artículo 53. Los sujetos Obligados, en sus relaciones con los particulares, en el ejercicio del derecho de acceso a la Información y la protección de datos personales, deberán observar los principios de legalidad, certeza jurídica, gratuidad, sencillez del procedimiento, información, celeridad, veracidad, transparencia, profesionalismo y máxima publicidad de sus actos.

De lo anteriormente apuntado el Pleno de este Instituto hace las siguientes consideraciones:

Por lo que toca al punto 1 de la solicitud de información consistente en: La medición de la percepción sobre el clima laboral en la UIMQRoo, que hará la empresa IPCO a través del cuestionario que se enviará por correo electrónico, ¿será una evaluación del clima laboral?, el Sujeto Obligado al dar respuesta a dicha solicitud hace el señalamiento que: No es una evaluación del clima laboral, es un diagnóstico de la percepción del clima



laboral; ante lo cual el hoy recurrente expreso su inconformidad manifestando que existe una contradicción entre la evidencia y la respuesta dada, lo cual puede considerarse como un intento de manipulación de la información, como estrategia de evasión de responsabilidad de entregarla. Ahora bien, de lo anteriormente señalado, y del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que hoy se resuelve, se puede apreciar que lo vertido por el Sujeto Obligado al indicar que no se trata de una evaluación si no de un diagnóstico, sustentando su dicho con el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la cual tenía como objetivo determinar si el sistema de gestión de la organización continua cumpliendo con los requisitos de la norma, los requisitos contractuales, reglamentarios y legales aplicables; lo cual se encuentra debidamente acreditado, con el Informe de Auditoría donde, en el apartado de "Oportunidades de Mejora" respecto al Ambiente de Trabajo, en el punto 6.4, se describe La organización debe determinar y gestionar el ambiente de trabajo necesario para lograr la conformidad con los requisitos del producto. Se sugiere realizar una evaluación de ambiente laboral, de acuerdo a los puntos que menciona la presente Norma; en consecuencia, resulta cierto lo señalado por el Sujeto Obligado al dar respuesta al punto 1 de la solicitud de información, al encontrarse debidamente sustentado por el Informe de Auditoría realizado por European Quality Assurance, por lo tanto, este Órgano Garante, estima que la solicitud relativa concerniente al punto número uno, se encuentra debidamente satisfecha.

En referencia al punto 2 de la solicitud de información consistente en: Quien, cuando y como se tomó la decisión de hacer la medición del clima laboral en la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, el Sujeto Obligado al dar respuesta a dicha solicitud hace el señalamiento que: La decisión en realizar el diagnóstico de percepción de clima laboral, fue tomada en atención a la observación del Sistema Integral de Gestión de Calidad que se detectó en la Segunda Auditoría externa de seguimiento de fecha dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y en cumplimiento a una de las actividades del Programa Quintanarroense de Cultura Institucional, ante lo cual el recurrente exteriorizó su inconformidad, manifestando que en el cronograma de actividades para el UIMQroo por parte del PQCI, no señala que se llevará a cabo un diagnóstico de percepción laboral, ni que la decisión haya sido tomada en atención a la observación del Sistema Integral de gestión de actividades de calidad y en cumplimiento a una de las actividades del Programa antes señalado. A lo anterior, del análisis de las constancias que obran en presente expediente, se puede apreciar\que el Sujeto Obligado, adjunta a su respuesta al medio de impugnación interpuesto en su contra, documento consistente en Minuta de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, respecto de acuerdo tomado para la administración de encuesta en línea de clima organizacional con enfoque en de género, omitiendo adjuntar a la misma, los documentos respectivos relativos a la reunión ordinaria se esa propia fecha, es dècir, el instrumento consistente en el acta de sesión, así como la propuesta para la administración de la mencionada encuesta, presentada por el Licenciado Tomás de Jesús Canul Tec; en consecuencia de lo anterior, nos encontramos ante la incortecta acreditación pòr parte del Sujeto Obligado, de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información hedha por el hoy denunciante, en lo que respecta al punto número à de dicha solicitud, al no proporcionar las pruebas que acrediten su dicho, por lo tanto, este Órgano Garante, considera que la solicitud relativa al punto número dos, no se encuentra debidamente satisfecha, y en consecuencia resulta procedente ordenar la entrega de la misma.

Por lo que corresponde al punto **3** de la solicitud de información consistente en: *Como se seleccionó a la empresa IPCO para esa medición el clima laboral en la UIMQRoo.* Señalar si fue por licitación o adjudicación directa, el Sujeto Obligado al dar respuesta a dicha solicitud puntualiza: *La empresa CIPCO (Centro Interamericano para la Productividad y Competitividad) llevó a cabo una certificación con enfoque de género en la Universidad, de ahí surgieron los comentarios sobre la existencia de varias* 

actividades del PQCI, donde se tocó el tema de Clima Laboral y se acordó realizar una propuesta para la administración de la encuesta de percepción de clima laboral y de enfoque de género, quedando establecido en minuta, la empresa CIPCO acordó realizarlo sin ningún costo; ante tal situación, el Recurrente se inconforma, señalando que la información proporcionada no encuentra sustento alguno, considerándose como un intento de manipular la información como estrategia de evasión de responsabilidad. De lo anterior tenemos, que después de un análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente que hoy se resuelve se puede apreciar que el Sujeto Obligado omite adjuntar el documento consistente en la propuesta para la administración de la encuesta de clima organizacional con enfoque de género base, señalada por el Licenciado Tomas de Jesús Canul Tec, tal como se indica en la Minuta de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, que remite el Sujeto Obligado, como anexo tres, al dar respuesta al Recurso de Revisión que hoy se resuelve, en consecuencia, no se encuentra debidamente motivada la razón de su dicho, al no aportar medio de prueba alguno que lo sustente, siendo insuficiente únicamente su señalamiento. Ante tal situación, el hoy denunciado incumple con la solicitud de información hecha por el quejoso, en lo que respecta al punto número 3, al no proporcionar las pruebas que acrediten su dicho, por lo tanto, este Órgano Garante, considera que la solicitud concerniente al punto mencionado, no se encuentra debidamente satisfecha, y en consecuencia resulta procedente ordenar la entrega de la misma.

En relación al punto 4 de la solicitud de información consistente en: Cuál será el costo, completo y desglosado, de la medición que hará la empresa IPCO en la UIMQRoo entre las fechas 16 y 23 de marzo de 2018 sobre el clima laboral, el Sujeto Obligado al dar respuesta a dicha solicitud establece: Sin costo; ante tal contexto, el Recurrente se inconforma, señalando que la información proporcionada no encuentra sustento alguno, considerándose como un intento de manipular la información como estrategia de evasión de responsabilidad. Por lo que, tomando en consideración la estructura contextual del cuestionamiento realizado en la solicitud de información del hoy Recurrente al expresar "cuál será el costo", se puede apreciar/que el Sujeto Obligado, dio cabal cumplimiento al punto señalado de la solicitud, sin la necesidad de abundar en la respuesta, puesto que con el solo hecho de haber puntualizado "sin costo", ya se debe tener por satisfecha dicha interrogante, sin la necesidad de dar contestación a lo remanente, ya que no tendría razón de ser, pues como se señala en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado estableció que dicha intervención no generaría erogación alguna por tal concepto, por tanto esta Autoridad considera que la solicitud relacionada con el punto número cuatro, se encuentra debidamente satisfecha.

Tomando en consideración el punto 5 de la solicitud de información consistente en: Señalar con toda claridad de donde va a salir el recurso para pagar el trabajo de la empresa TPCO en la medición del clima laboral de la UIMQRoo, el Sujeto Obligado al dar respuesta a dicha solicitud establece: No hay erogación de recursos por esta actividad; ahora bien, el Recurrente se inconforma, señalando que la información proporcionada no encuentra sustento alguno, considerándose como un intento de manipular la información como estrategia de evasión de responsabilidad. Por lo que, de conformidad con lo analizado por este Órgano Garante en el párrafo que antecede, respecto del punto cuatro del multicitado requerimiento de información, se puede apreciar que ambos puntos se encuentran entrelazados en relación a su contenido, por tanto, la respuesta dada al punto en comento, es consecuencia de la contestación otorgada en el punto cuatro, al señalarse que tal intervención de la mencionada empresa IPCO, sería sin costo alguno, por ello, no se erogaría recurso alguno, por tanto esta Autoridad considera que la solicitud relacionada con el punto número cinco, se encuentra debidamente satisfecha.

De conformidad con el punto **6** de la mencionada solicitud de información, consistente en: *Indicar si se tomó en cuenta a los CIEES (Comités Interinstitucionales de Evaluación* 



de la Educación Superior) para la medición del clima laboral en la UIMQRoo. Los CIEES tienen un comité para tal propósito (yo he sido integrante del comité respectivo) y el resultado es de mucha importancia para la Secretaría de Educación Pública (SEP). En caso de que no se haya tomado en cuenta a los CIEES para la medición del clima laboral, indicar los motivos, el Sujeto Obligado al responder la solicitud, hace referencia: Se tomó en cuenta a los CIEES (Comités Interinstitucional de Evaluación de Educación Superior) ya que estaba en proceso de la evaluación de la Gestión y Administración por parte de los CIEES y el tema es parte de dicha evaluación; ante lo cual el hoy Recurrente, se inconforma bajo el argumento de que tal situación no tiene sustento, ya que no se adjunta evidencia alguna. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se puede apreciar que el Sujeto Obligado adjunta a su respuesta dentro del presente Recuso de Revisión, el oficio CG/1550/2017 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete en el cual se observa en su contenido la indicación de que para continuar con el proceso de la evaluación de la función de administración y gestión institucional, es necesario que la institución realice un ejercicio de autoevaluación apoyándose de la metodología de funciones institucionales de los CIEES, sin que exista un reporte de resultados de dicha evaluación, ya que únicamente se refiere a la sugerencia de llevarla a cabo. Ante tal situación, el hoy Recurrente incumple con la solicitud de información hecha por el quejoso, en lo que respecta al punto número 6, al no proporcionar las pruebas que acrediten su dicho, por lo tanto, este Órgano Garante, considera que la solicitud concerniente al punto mencionado, no se encuentra debidamente satisfecha, y en consecuencia resulta procedente ordenar la entrega de la misma.

En cuanto al punto 7 de la solicitud de información, consistente en: ¿Darán a conocer a la SEP el resultado de la medición sobre clima laboral que haga el IPCO a la UIMQRoo? Señalar como se le dará a conocer los resultados a la SEP y cuando; para lo cual el Sujeto Obligado, respondió: No, el resultado será para tomar decisiones internas para la mejora de la percepción del Clima Laboral con enfoque de género; ante lo anterior, el Recurrente manifiesta su inconformidad bajo el argumento de que la misma carece de sustento ya que no se presenta evidencia alguna. Por lo que, tomando en consideración la estructura contextual del cuestionamiento realizado en la solicitud de información del hoy Recurrente al expresar "¿Darán a conocer a la SEP el resultado de la medición sobre clima laboral que haga el IPCO a la UIMQRoo?", se puede apreciar que el Sujeto Obligado, dio cabal cumplimiento al punto señalado de la solicitud, sin la necesidad de abundar en la respuesta, puesto que con el solo hecho de haber contestado en sentido negativo al cuestionamiento, ya se debe tener por satisfecha dicha interrogante, sin la necesidad de dar contestación a lo remanente ya que no tendría razón de ser, por ende esta Autoridad considera que la solicitud relacionada con el punto número siete, se encuentra debidamente satisfecha.

Por lo que respecta al punto 8 de la solicitud de información, consistente en: Diferentes personas de la administración de la UIMQRoo, entre ellas Ud. y el rector actual, han sido llevados ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por diferentés acciones que atentaron contra los derechos humanos. InclusoJel rector actual, tengo entendido, ha tenido muchas quejas ante dicha Comisión de Derechos Humanos del edo. de Q.Roo. Adicionalmente la CDHEQROO ha emitido una serie de recomendaciones que deben llevarse a cabo en mi beneficio, siendo yo quien presentó la queia ante la CDHEQROO desde octubre de 2016. Pregunto si darán a conocer esta información sobre las quejas interpuestas en contra de diferentes personas de la administración de la UIMQRoo a la empresa IPCO que hará la medición del clima laboral, v señalar cuando v como darán a conocer esa información. Señalar también si van a informar a quienes hemos, al menos a mi persona, presentado quejas ante la CDHQROO cuando den a conocer la situación de las quejas a la IPCO; para lo cual el Sujeto Obligado denunciado, respondió: No, porque el análisis que realizó la empresa CIPCO es para saber la percepción del clima laboral para identificar áreas de oportunidad y darlo a conocer al personal de la comunidad universitaria para una mejora continua;

ante lo cual, el Recurrente manifiesta su inconformidad bajo el argumento de que la misma carece de sustento ya que no se presenta evidencia alguna. Por lo que, tomando en consideración la estructura contextual del cuestionamiento realizado en la solicitud de información del hoy Recurrente al expresar "Pregunto si darán a conocer esta información sobre las quejas interpuestas en contra de diferentes personas de la administración de la UIMQRoo a la empresa IPCO que hará la medición del clima laboral, y señalar cuando y como darán a conocer esa información", se puede apreciar que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento al punto señalado de la solicitud, sin la necesidad de abundar en la respuesta, puesto que con el solo hecho de haber contestado en sentido negativo al cuestionamiento, ya se debe tener por satisfecha dicha interrogación, sin la necesidad de dar contestación a lo remanente, ya que no tendría razón de ser, por ende esta Autoridad considera que la solicitud relacionada con el punto número ocho, se encuentra debidamente satisfecha.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente MODIFICAR la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX, 00296118, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, en la modalidad elegida por el solicitante, únicamente por lo que respecta a los puntos 2, 3 y 6 de la mencionada solicitud, ordenando se haga entrega de dicha información al solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En razón de lo antes señalado este Pleno determina que los cuestionamientos marcados como 1, 4, 5, 7 y 8, del multicitado requerimiento informativo, éstos se encuentran debidamente satisfechos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el C. FRANCISCO ROSADO MAY, en contra del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.------

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana do, se

As a second

otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio y sanciones que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato.------

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.------

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO. A LA INFORMACIÓN Y PROJECCIÓN DE DATOS DERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO RRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, DOY FE.

POR TURBON DE VOTOS LOS COMISIONADAS DE LA MINIMA DE LA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, DOY FE.

PLENO

PLENO